RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0087/2017
La Paz, 16 de febrero de 2017

VISTOS

La Nota presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual la Empresa **ESTACIÓN DE FLOR DE CAÑA S.R.L.,** solicita el registro de transformación.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994 establece que "son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicamente establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: c) Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que, el Artículo 11 Inciso b) de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de fecha 17 de mayo de 2005, establece que uno de los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos es el ejercer control y dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad Hidrocarburíferas en resguardo de la soberanía política y económica del Estado Plurinacional.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 establece para la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos): e) llevar el registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país; h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; j) las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, el Artículo 31 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 clasifica las actividades del Sector hidrocarburos en a) exploración, b) explotación, c) refinación e industrialización, d) transporte y almacenaje, e)comercialización, f) distribución de gas natural por redes.

Que, los reglamentos para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión a GNV, Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Terminales de Almacenaje, Plantas Engarrafadoras de GP, no contienen previsión alguna acerca de las empresas que quieran proceder a su transformación luego de haber recibido su licencia y haberse registrado en la ANH.

Que, la Resolución Administrativa ANH N°3238/2014 de 04 de diciembre de 2014 establece los requisitos, procedimientos y plazos para las solicitudes de autorización de transformación de sociedad o de empresa unipersonal de las Estaciones de Servicio GNV, Talleres de Conversión a GNV, Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, Plantas Distribuidoras de GLP, Plantas Engarrafadoras de GLP y Terminales de Almacenaje, y le posterior registro de la transformación, dentro del marco legislativo vigente.

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH-UN N° 0038/2016 de 15 de diciembre de 2016 modifica la Resolución Administrativa ANH N°3238/2014 de 04 de diciembre de

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

2014, en lo que refiere a dejar sin efecto el Requisito del Certificado de No procesos que era exigido como requisito para la transformación de empresas.

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Supremo N° 26215 de 15 de junio de 2001 establece como una de las atribuciones del concesionario del registro de comercio (FUNDEMPRESA) la de otorgar y renovar anualmente la matrícula de registro a las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la actividad comercial. Es así que en uso de sus atribuciones, FUNDEMPRESA, ha establecido como uno de los requisitos para la tramitación de la transformación de las sociedades comerciales o comerciante individual que se encuentren sujetos a regulación sectorial que deben acreditar la autorización de la superintendencia respectiva.

Que, el Decreto Ley 16833 de 19 de julio de 1979 aprueba el Reglamento de la Dirección del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones. Dicho reglamento en su artículo segundo establece que la Dirección del Registro de Comercio y Sociedades por Acciones es el órgano técnico, legal y administrativo de la Fe Pública... encargado de otorgar personería jurídica con la matriculación que habilita el ejercicio legal del comercio.

Que, el Artículo 398° del Código de Comercio de Bolivia señala: Una sociedad puede transformarse adoptando cualquier otro tipo previsto en este Código. Con la transformación no se disuelve la sociedad ni se alteran sus derechos y obligaciones.

Que, dentro de los principios generales de la actividad administrativa establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de abril de 2012 se señalan: d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil; e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO

Que, la nota cite **ANH 0433 DTTC-ULGR 0031/2017** de 11 de enero de 2017, en la cual se señala que de la revisión de los requisitos establecidos en el Artículo Segundo de la Resolución Administración ANH N° 3238/2014, se AUTORIZA a la empresa unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO FLOR DE CAÑA S.R.L.,** a realizar la transformación al tipo de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Asimismo se señala en la mencionada nota que, posteriormente a la realización de los trámites correspondientes en el Registro de Comercio, se continúe con el registro de la transformación de la citada empresa ante la ANH, en las condiciones establecidas en la R.A. ANH 3238/2014.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0072/2017 de 16 de febrero de 2017**, realiza un análisis de la solicitud presentada, así como la normativa aplicable, recomendando la emisión de la Resolución Administrativa que registre la transformación de la referida empresa en el SIREHIDRO de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

DCD Vo.Bo W.H.Segovia A.N.H

REVISADO L.M.F. DTTC

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el registro de transformación de la empresa unipersonal **ESTACIÓN DE SERVICIO FLOR DE CAÑA** a **ESTACIÓN DE SERVICIO FLOR DE CAÑA S.R.L.**

SEGUNDO: La Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria de la Dirección Técnica de Transporte y Comercialización, deberá modificar el registro SIREHIDRO de la empresa transformada, a su vez la actualización de la Licencia de Operaciones, por el tiempo de vigencia de la misma, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (DTIC).

TERCERO: Los derechos y obligaciones obtenidos por la empresa originalmente registrada y titular de derechos otorgados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se transfieren en igualdad de términos y condiciones a la empresa transformada, toda vez que con la transformación no se disuelve la empresa ni se alteran sus derechos y obligaciones.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO FLOR DE CAÑA S.R.L.,** con la presente, en la forma prevista por el Inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Liliana T. Chávez De La Rosa Entel
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

DCD Vo.Bo A.N.H. Segovia A.N.H.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L.M.F. DTTC

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo